

ORDEN DEL DIA

O/D No. 026/03

Ref.: Guías de Tránsito Montevideo, 6 de marzo de 2003.-

VISTO: la gestión promovida por los Agentes Transportistas del Trasporte Terrestre en relación con el trámite que deben realizar para la confección y pago de la Guía de Tránsito Terrestre;

RESULTANDO: I) que toda la mercadería que circula por el territorio nacional debe estar acompañada por la Guía de Tránsito Terrestre de acuerdo a la normativa vigente;

II) que el Decreto 312/98 faculta a la DNA a tomar las medidas necesarias para la unificación, en el DUA, de formularios usados en las distintas operaciones aduaneras;

III) que el Sistema Informático de Aduana Sistema "LUCIA", está en condiciones de incluir en el DUA la liquidación para el cobro de las Guías de Tránsito;

IV) que la información que contiene el DUA cubre totalmente la información actualmente requerida en el formulario de la Guía de Tránsito, y por lo tanto es de economía de estado no duplicar formularios que contienen información complementaria :

CONSIDERANDO: que la Dirección Nacional de Aduanas como Unidad Ejecutora del Ministerio de Economía y Finanzas y en el marco de la adecuación y restricción del gasto público, debe fiscalizar las distintas operaciones aduaneras buscando asimismo la facilitación del comercio exterior;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por el art. 168 de la Ley 13637, por el art. 242 de la Ley 15809 modificativas y concordantes y Decretos reglamentarios de las mismas; a lo dispuesto por los Decretos 459/997 de 4 de diciembre de 1997 y sus modificativos, Decreto 281/02 de 23 de julio de 2002 y a las facultades conferidas por los artículos 6 y 7 del Decreto. 282/002 del 23 de julio de 2002;

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS R E S U E L V E:

- 1°) A partir del 17/03/03 **para el ingreso, tránsito, o salida de mercadería efectuado a través del DUA en sus diferentes modalidades**, se incluirá en dicho documento y como un ítem más dentro de la liquidación del DUA, el cobro de la Guía de Tránsito Terrestre, a ser abonado en oportunidad del pago del mismo.
- 2°) El propio DUA deberá ser considerado a esos efectos como documento "guía de tránsito" ya que la información requerida por las distintas autoridades que la solicitan, se encuentra contenida en el DUA.-
- 3°) En el Formulario D3 del DUA saldrá impresa la siguiente leyenda : VALE POR GUÍA DE TRÁNSITO LEY 15.809 ART. 242.-



ORDEN DEL DIA

- 4°) Para aquellos trámites que no se efectúen por DUA deberán adquirir la guía de tránsito que acompañará la mercadería, igual que hasta el presente.-
- 5°) Regístrese y publíquese en Orden del Día y en la página Web del Organismo.-
- 6°) Por la Oficina de Información y Relaciones Públicas comuníquese la presente al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, al Ministerio del Interior, al Ministerio de Defensa, a las Intendencias Departamentales, a la Asociación de Despachantes de Aduanas del Uruguay, a las Asociaciones de Transportistas APVC, UTFU, Grupo 12, CATIDU, Cámara de Industrias del Uruguay, Cámara Mercantil de Productos del País, Cámara de Comercio y Servicios del Uruguay, y a la Unión de Exportadores.-
- 7°) Cumplido, archívese por la Dirección de Asuntos Jurídicos y Notariales.-

Dr. Víctor Lissidini Director Nacional de Aduanas